

beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Kacydas, S. A.—Actividad de tejeduría y confección de prenda exterior de punto (expediente 200). Cédula de identificación fiscal: A-46.062.121.

«Industrias Marti Tormo, S. A.» (expediente 218).—Actividad de hilatura y tejeduría de rizo y sábanas. Cédula de identificación fiscal: A-46.010.062.

«Industrias y Confecciones, S. A.» (INDUYCO) (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niño. Cédula de identificación fiscal: A-28.057.388.

«Industrias del Vestido, S. A.» (expediente 269).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niño. Cédula de identificación fiscal: A-28.450.054.

«Confecciones Teruel, S. A.» (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niños. Cédula de identificación fiscal: A-23.39.444.

«Francisco Costa Barrera, S. A.» (expediente 296).—Actividad de confección de muestrarios de tejidos de lanería. Documento nacional de identidad número 39.047.503.

«S. A. Dufilsa» (expediente 319).—Actividad de hilatura. Cédula de identificación fiscal: A-17.020.785.

«J. Bertrand, S. A.» (expediente 338).—Actividad de fabricación de tejidos de novedad de señora. Cédula de identificación fiscal: A-28.051.480.

«F. Sampere Bas, S. A.» (expediente 361).—Actividad de tejeduría de algodón y sus mezclas. Cédula de identificación fiscal: A-07.005.234.

«Cortefiel, S. A.» (expediente 370).—Actividad de confección y venta de prendas exteriores de caballero y comercialización a favor de tiendas especializadas. Cédula de identificación fiscal: A-28.051.761.

«Industrias Ferrer-Bernadas, S. A.» (expediente 372).—Actividad de fabricación y comercialización de tejidos de filamento continuo (sederos) en la especialidad de forrería, corbatería y etiquetas. Cédula de identificación fiscal: A-08.011.595.

«Ferrer, S. A.» (expediente 418).—Actividad de tisaje de artículos de popelin de novedad para camisería. Cédula de identificación fiscal: A-08.106.130.

«Hilaturas Prouvost Estambreda Riojana, S. A.» (expediente 327).—Actividad de hilatura de lana para labores y para géneros de punto. Cédula de identificación fiscal: A-26.003.749.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), El Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14831

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que revoca la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de marzo de 1980, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana María Arribas Renuncio, sobre adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.584/1980, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por doña Josefa Pilar Culla López, contra la sentencia dictada en fecha 28 de marzo de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección-Seconda, en el recurso número 20.530, que anuló los acuerdos dictados con fechas 8 de junio y 18 de septiembre de 1977, el primero de ellos que concedió a doña Josefa Pilar Culla López la adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de Burgos, y el segundo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad opuestos, y desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por doña Juana María Arribas Renuncio, y estimando, en cambio, el interpuesto por doña Josefa Pilar Culla López, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con el número 20.530 de recurso, y en su consecuencia, declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los acuerdos dictados con fechas 8 de junio de 1977 y 18 de septiembre del propio año; el primero de los cuales concedió a la apelante, doña Josefa Pilar Culla López, la adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de la ciudad de Burgos, y el segundo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera, Diego Espín, José Luis Martín, Manuel Pérez, José María Ruiz Jarabo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

14832

ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de flaps para avión «Boeing-757».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de flaps para avión «Boeing-757».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aleación de aluminio en calidad L-3140, L-3710 de la P. E. 76.03.39.
2. Barras de aleación aluminio en calidad L-3140 y L-3710, de la P. E. 76.02.18.
3. Perfiles de aleación aluminio, en calidades L-3710 y L-3140, de la P. E. 76.02.18.
4. Paneles nido de abeja de aleación aluminio, de la posición estadística 76.16.99.8.
5. Barras de acero aleado en calidad F-0384, F-0128, F-0140 y F-0128 de la P. E. 73.73.39.2.
6. Chapas de acero aleado en calidad F-0384, de la posición estadística 40.08.20.
7. Perfiles de caucho con silicona, de la P. E. 40.08.20.
8. Planchas estratificadas de resina termoestable de fenol-formaldehído más tejido de algodón o de vidrio, de la posición estadística 39.01.18.